

RAD. 47.001.31.53.001.2018.00070.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Catherine Alvarado López

Demandado: Inversiones Carnot y otros

Procede el despacho a resolver la excepción previa de inepta demanda, propuesta por quien en su momento fungía como el curador ad-litem de la Urbanización Los Cerros LTDA, y de inexistencia del demandado, recurrida por Ilse Doris Alvarado During.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En escrito recibido el 14 de junio de 2019, el curador ad- litem de la Urbanización Los Cerros LTDA con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P., planteó la excepción previa de ineptitud de la demanda, al considerar que no se cumple con la formalidad prevista en el artículo 82 *id.*, pues se omitió establecer la cuantía del proceso, lo cual es necesario para determinar la competencia.

Por otro lado, Ilse Alvarado During de acuerdo con lo reglado en el numeral 3 del artículo 100 del mencionado reglamento, presentó excepción previa por inexistencia del demandado, argumentando que, la sociedad Urbanización Los Cerros LTDA se encuentra extinta y liquidada desde el 2 de marzo de 2018, tal como consta en la matrícula

mercantil, por lo que para el momento de la presentación de la demanda -7 marzo de 2018- dicho hecho ya había ocurrido y el curador ad-litem que la representó no tendría capacidad para ello.

A pesar de que en debida forma se corrió traslado de las excepciones previas propuestas, la parte demandante no se pronunció.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El proceso, es el escenario donde quien da lugar al proceso pretende se tutele un Derecho, que ha sido desconocido por la persona a quien demanda, y a la vez donde esta última esgrima las defensas que el legislador le ofrece en unas oportunidades y vías determinadas. Entre estas, están las que pretenden dilatar o poner fin al proceso, por fallas en el trámite procesal y las que definitivamente atacan el fondo de las pretensiones.

En efecto, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios que tenga -principalmente de forma-, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

Sin embargo, tales excepciones a diferencias de las perentorias, no pueden entenderse universales, toda vez que se encuentran regidas por el principio de taxatividad o especificidad, en el sentido de que

únicamente pueden alegarse como tales, las expresamente estipuladas en el artículo 100 del Estatuto Procesal Civil, en el presente asunto, las propuestas se encuentran enmarcadas en los numerales 3 y 5 de la norma citada.

Sea lo primero advertir que, si bien primero se propuso la excepción previa de inepta demanda, se pasará a estudiar la relativa a la de inexistencia del demandado, toda vez que se trata de la misma persona jurídica, esto es, Urbanización Los Cerros LTDA.

Así pues, en lo relativo a la excepción de inexistencia del demandado, el extremo pasivo alega que dicha Sociedad no existía para el momento en que se presentó la demanda, pues se encontraba disuelta y liquidada.

En efecto, revisado el registro de matrícula mercantil se observa que se certifica la cancelación de la persona jurídica Urbanización Los Cerros LTDA., cuando señala que *“POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 200 DEL 30 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE SANTA MARTA, RESGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 271762 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 02 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : CANCELACIÓN PERSONA NATURAL O JURIDICA”*. En consecuencia, será pertinente declarar la prosperidad de la excepción propuesta de inexistencia del demandado, y deberá continuarse el trámite con los demás demandados.

En virtud de lo anterior, sería del caso entrar a resolver la excepción previa de inepta demanda, y el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por quienes ejercían la representación jurídica en esta causa de la Urbanización Los Cerros LTEDA, sin embargo, tal como quedó demostrado, la sociedad dejó de existir desde el 2 de

marzo de 2018, por lo que no es jurídicamente viable resolver ninguna de sus solicitudes.

Así las cosas, se declarará próspera la excepción previa de inexistencia del demandado respecto de la sociedad Urbanización Los Cerros LTDA, y en virtud de ello, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la excepción previa de inepta demanda y de tramitar el incidente de nulidad propuesto por dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar próspera la excepción previa de inexistencia del demandado respecto de la sociedad Urbanización Los Cerros LTDA, por las consideraciones anotadas anteriormente.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse frente a la excepción previa de inepta demanda y de tramitar el incidente de nulidad propuesto por dicha entidad.

TERCERO: Continúese con el trámite

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6922068b545774a261289f05fb73417a977fccb876b6a84a7c78098bf85e67**

Documento generado en 14/06/2022 09:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>